



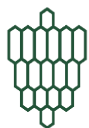
SOLICITUD DE CARTA DE CRÉDITO DE IMPORTACIÓN NO. _____

_____, ____ de _____ de _____

Banco Corresponsal: _____

Por la presente bajo nuestra responsabilidad y por nuestra cuenta, solicitamos que el BANCO DE MACHALA S.A. proceda a la emisión y apertura de una carta de crédito de importación irrevocable, de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

APLICANTE (CLIENTE O IMPORTADOR) : (50)			
Nombre:			
Dirección:			
Ciudad:	Teléfono:	Fax:	E-mail:
IMPORTACIÓN REALIZADA POR CUENTA DE UN TERCERO			
Nombre:			
Dirección:			
Ciudad:	Teléfono:	Fax:	E-mail:
Para el pago de todas las comisiones y demás gastos, autorizo debitar de nuestra cuenta:			
☐ Corriente No. _____			
☐ Ahorro No. _____			
TIPO DE CRÉDITO			
☐ Confirmada			
☐ Transferible (40A.)			
☐ Sin Confirmar			
☐ Requiere financiamiento interno / exterior			
BENEFICIARIO O EXPORTADOR (59)			
Nombre:			
Dirección:			
Ciudad y País:	Teléfono:	Fax:	E-mail:



DATOS DE LA CARTA DE CRÉDITO		
(32B) Moneda y Valor en Números y Letras	(39) Tolerancia Permitida	Puerto de Embarque (44E)
Lugar de Destino (44F)	(44C) Fecha Aprox. Último Embarque	(31D) Fecha de Expiración
(45A) Términos INCOTERMS 2020:		Fletes:
☐ CFR		☐ Pagado
☐ FOB		☐ Al Cobro
☐ CIF		
☐ EXWORKS		
☐ CPT		
☐ FCA		
☐ CIP		
☐ OTROS		
(48) Los documentos deben presentarse hasta _____ días después de la fecha de embarque pero dentro de la validez del crédito.		
(71B) Gastos fuera del Ecuador por cuenta de:		
☐ Aplicante		
☐ Beneficiario		
FORMAS DE PAGO AL PROVEEDOR (41-42)		
☐ A la vista		
☐ Plazo a _____ días vista.		
☐ Plazo a _____ días fecha del recibo de expedición (forwarder`s cargo receipt)		
☐ Plazo a _____ días a partir de la fecha de pago al proveedor/beneficiario		
☐ Plazo a _____ días fecha de embarque		
☐ Plazo a _____ días fecha de factura		
☐ Otros: _____		

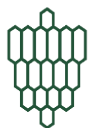


MEDIO DE TRANSPORTE	
☐ Marítimo	
☐ Aéreo	
☐ Terrestre	
☐ Documento de transporte multimodal o combinado	
Notificar a aplicante:	
(43P) Embarques Parciales:	(43T) Transbordos:
☐ Permitidos	☐ Permitidos
☐ Prohibidos	☐ Prohibidos
BREVE DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA (45A)	
DOCUMENTOS REQUERIDOS (46A)	
☐ Conocimiento de Embarque Marítimo, juego completo (tres originales y tres copias) limpio a bordo más copias no negociables, consignados a la Orden de BANCO DE MACHALA S.A., marcando flete.	
☐ Guía Aérea originales y copias, consignadas a la Orden del BANCO DE MACHALA S.A.	
☐ Carta de Porte Internacional en originales y copias consignadas a la Orden del BANCO DE MACHALA S.A.	
☐ Documento de transporte multimodal en originales y copias, consignadas a la Orden del BANCO DE MACHALA S.A.	
☐ Factura comercial en originales y copias, debidamente firmadas por el beneficiario, detallando valor, precio unitario y origen de la mercadería.	
☐ Certificado de Origen en originales y copias.	
☐ Lista de empaque en originales y copias.	
☐ Recibo forwarder en originales y copias.	



☐	Certificado o constancia o reporte o sello (sticker) de inspección adherido a la factura comercial como evidencia de haberse inspeccionado a la mercadería, previa al embarque efectuado, emitido por: _____	
☐	Póliza de Seguro de transporte (Aéreo, marítimo y terrestre) en Originales y copias.	
☐	Otros documentos	
(47A) Todos los documentos de embarque deben mencionar:		
Depósito Comercial Público o Privado No: Acuerdo Ministerial No: Depósito Industrial No: Autorización Zona Franca: Otras Condiciones:		
TODOS LOS DOCUMENTOS DEBEN MENCIONAR RUC:		
Documentos deberán ser remesados por el Banco del exterior a través de : (78)		
BANCO AVISADOR (57A)		
☐ Avisar esta CCI a través del Banco.	Nombre completo:	
	Ciudad:	
	País :	
	No. Código Swift :	
Nota: Favor adjuntar a esta Solicitud los siguientes documentos:		
☐	Original del Depósito Público o Privado	
☐	Copia o fotocopia de Depósito Industrial	
☐	Copia o fotocopia de Factura pro forma y/o Nota de pedido	
☐	Póliza de Seguro de transporte original o copia o fotocopia	
☐	Letra de cambio.	
☐	Original de endoso de la póliza de seguro de transporte emitido por la compañía aseguradora a favor del Banco de Machala S.A.	

FIRMA DEL SOLICITANTE



**CONVENIO DE EMISIÓN CARTA DE CRÉDITO DE
IMPORTACIÓN NO. _____**

Conste por el presente documento privado una "CARTA DE CRÉDITO DE IMPORTACIÓN" irrevocable, contenido al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen al otorgamiento de esta Carta de Crédito de Importación:

- a) Por una parte, el BANCO DE MACHALA S.A. con RUC 0790002350001, representada por _____, en su calidad de _____, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento, se la podrá designar simplemente como "EL BANCO" o "EL EMISOR"; y,
- b) Por otra parte, el (la) señor (a) _____ con cédula de identidad _____, por sus propios y personales derechos, parte a la cual y para los efectos del presente convenio se la podrá designar simplemente como "EL CLIENTE" o "LA PARTE DEUDORA".

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

- a) EL BANCO de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, se encuentra legalmente facultado para asumir obligaciones por cuenta de terceros a través de aceptaciones, endosos o avales de títulos de crédito, mediante el otorgamiento de garantías, fianzas y cartas de crédito internas y/o externas, de conformidad con las instrucciones impartidas por sus clientes;
- b) EL CLIENTE ha solicitado a EL BANCO, la emisión de una carta de crédito de importación con el carácter de irrevocable, bajo los términos y condiciones que constan en la "Solicitud de Carta de Crédito de Importación No. _____", la misma que ha sido revisada por EL BANCO y aceptada, en los términos y condiciones señaladas en la mencionada solicitud.
- c) Es por los motivos detallados en los literales a) y b) del presente instrumento, que las partes comparecen a la suscripción de la presente "Carta de Crédito de Importación", que para efectos posteriores podrá designarse simplemente como "crédito".

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.-

Con los antecedentes antes expuestos, por cuenta y orden del (la) señor (a) _____ EL BANCO conforme a lo establecido en la normativa vigente, acuerda emitir una "Carta de Crédito de Importación" bajo las especificaciones indicadas por EL CLIENTE en su "Solicitud de Carta de Crédito de Importación No. _____", que forma parte del presente instrumento privado.

Fecha de Aprobación:	23/01/23	Pág. # 5 de 14
DOCUMENTO CONTROLADO, TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS DEL BANCO DE MACHALA		
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL		



CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE EL BANCO.-

Si durante la vigencia del crédito y siempre que se cumpliera con los requisitos establecidos en la “Solicitud de Carta de Crédito de Importación No. _____”, EL BANCO fuere requerido para el pago por parte de EL BENEFICIARIO del crédito, honrará el crédito en cualquiera de sus sucursales ubicadas en el territorio nacional de la República del Ecuador, o en su defecto, a través del “Banco Designado” en el extranjero, procediendo a pagar el importe del crédito de conformidad a los términos y condiciones establecidos en la “Solicitud de Carta de Crédito de Importación No. _____”, sin que EL CLIENTE pueda impugnar o desconocer dicho pago, aduciendo incumplimiento por parte del beneficiario en su relación contractual, aunque fuese por casos de fuerza mayor o caso fortuito.

EL BANCO sólo podrá abstenerse de honrar el crédito, en caso de que recibiere orden expresa de no pago por parte de un Juez competente de la República del Ecuador, y esta orden haya sido legalmente notificada a la institución.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL CLIENTE.-

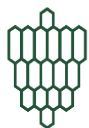
Como motivo de la apertura y emisión del presente crédito, cuyas especificaciones constan en la “Solicitud de Carta de Crédito de Importación No. _____”, el CLIENTE se obliga de manera expresa e incondicionalmente para con EL BANCO a lo siguiente:

- a) A pagar la tarifa del _____% anual por la apertura y emisión del crédito, así como, por cualquier prórroga, novación o enmienda, en caso de existir las, tarifa que se calculará en función de la totalidad del plazo de emisión del crédito, prórrogas, novaciones o enmiendas. De igual modo EL CLIENTE se compromete a cancelar cualquier gasto, comisión sea generada localmente o en el exterior, y cualquier otro costo o valor adicional que genere la emisión del presente crédito documentario, de conformidad al tarifario que ha sido puesto a conocimiento de EL CLIENTE por parte de EL BANCO, los cuales han sido debidamente explicados e informados a EL CLIENTE, los que ha aceptado a entera satisfacción.

En caso de que el crédito fuere financiado, EL CLIENTE se obliga a cancelar a EL BANCO adicionalmente, la tasa de interés del _____%, calculado sobre el monto del capital financiado.

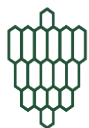
- b) A pagar a EL BANCO a simple requerimiento del mismo, sea por cualquier vía escrita o telemática (la misma que tendrá el mismo efecto que tiene el requerimiento judicial para establecer la mora), en cualquiera de sus oficinas ubicadas a nivel nacional en la República del Ecuador, el importe de los valores que EL BANCO hubiere tenido que cancelar al beneficiario por concepto del presente crédito, así como, todos y cada uno de los valores accesorios que haya tenido que cancelar EL BANCO derivadas de ejecución del presente instrumento.

Comprometiéndose de igual modo, a cancelar cualquier valor que se encuentre pendiente por concepto de cambio de moneda, debiendo pagar los valores en la misma moneda en que se emitió, más los respectivos intereses y accesorios que se hubieren pagado por tal concepto, incluidos los gastos de Swift, Telex, timbres, seguros y la comisión y gastos del Banco Extranjero.



Dicho pago deberá hacerlo en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, contados desde la notificación mencionada en párrafos anteriores. En caso de que se incumpla con dicho pago, EL CLIENTE se obliga a pagar sobre dichos intereses el recargo respectivo por concepto de mora, de conformidad a las regulaciones emitidas por el ente público de control. Si este retraso excediere el plazo de siete (7) días, contados desde la notificación mencionada en párrafos anteriores, EL CLIENTE se obliga a pagar todos los valores por concepto de tarifas por gestión de cobranza, de conformidad a la tabla de costos y tarifas de EL BANCO, así como, todos los gastos y honorarios que puedan generarse, en caso que se requiere realizar el cobro por la vía judicial.

- c) Si se hubiere convenido que el Banco va a financiar esta obligación, a aceptar y entregar al Banco uno o más pagarés a la orden del Banco para financiar el pago de dicha operación, o pagarés a la orden del banco del exterior que financie la carta de crédito por el importe de la letra o letras de cambio que el banco tuviere que aceptar o aceptare, pagarés que deberán vencer un día hábil anterior al vencimiento de la letra o letras que el Banco de Machala o el del exterior aceptare.
- d) A que antes de que llegue el vencimiento de la Letra o Letras de Cambio aceptada (s) por EL BANCO, procederá a pagarlas íntegramente, a efectos que EL BANCO no tenga obligación alguna que cubrir por tales documentos. Aclarando que EL CLIENTE no tendrá derecho alguno a reclamar por ningún concepto valores a EL BANCO por tal cancelación.
- e) A entregar al Banco, a su simple requerimiento, como pago a cuenta de una mayor suma destinada a atender el pago definitivo de las sumas utilizadas bajo este crédito, el equivalente aproximado de las sumas utilizadas, y se obliga a pagar al Banco la diferencia que pueda resultar a su favor, al liquidarse esta operación. Queda especialmente convenido que el Banco podrá cargar a la cuenta de la parte deudora o de cualquiera de los obligados por el presente convenio, sin previo aviso y en cualquier momento que lo estimare conveniente, la diferencia entre la cantidad que hubiere pagado el Banco, y la cantidad necesaria para adquirir la moneda extranjera, hasta el importe total de las sumas utilizadas, y en todo caso, la parte deudora estará obligada a pagar al Banco esa diferencia, en cualquier momento en que le fuere reclamada. El Banco en cualquier momento podrá requerir a la parte deudora, para que pague la cantidad pendiente de abonar, hasta la liquidación o cancelación total de la deuda, y en caso de no efectuar ese pago dentro de dos días de este requerimiento, el Banco podrá ejercitar todos los derechos y acciones que resulten de este Crédito.
- f) A que, en caso de que EL BANCO tuviere que efectuar el crédito documentario en moneda distinta a la de curso legal en la República del Ecuador, entregar a la institución a su simple requerimiento entregar y suscribir todos los documentos y autorizaciones que sean necesarias, para obtener la moneda requerida para la operación de crédito, relevando de toda responsabilidad a EL BANCO por la obtención oportuna de la moneda del crédito, y asume EL CLIENTE cualquier diferencial cambiario que se pudiera producir.
- g) A pagar, a solicitud del Banco, el importe correspondiente, a cualquier anticipo que no fuere devuelto por el beneficiario de cualquier letra o letras libradas bajo este Crédito, al Banco o Bancos que realizaren dichos anticipos, tal y como si esos anticipos estuvieren representados por letras utilizadas bajo este Crédito, más los intereses sobre cada una de las cantidades, por el periodo que el anticipo hubiere estado vigente, y al tipo de interés que rija al momento en que se requiera el pago a la parte deudora. Queda entendido que ni el Banco ni ningún otro Banco o Bancos que realicen esos anticipos, estarán obligados a investigar el uso que el beneficiario hiciere de esos fondos y que el Banco o cualquier Banco, queda liberado de responsabilidad, por cualquier uso indebido que el beneficiario pudiere efectuar con dichos fondos.



h) A obtener cualquier licencia de importación o exportación, u otros permisos que fueren necesarios para la importación, exportación o embarque de la mercancía objeto de este Crédito, y a cumplir con todas las disposiciones gubernamentales, tanto nacionales como extranjeras, en relación con el embarque de la mercancía o con la financiera correspondiente. La parte deudora también se obliga a suministrar los certificados que a este respecto el Banco requiera en cualquier tiempo, así como a mantener la mercancía cubierta por seguros satisfactorios al Banco, y en la misma moneda en que el Crédito sea abierto, y por los aseguradores aceptables al Banco, y a ceder las pólizas o certificados del seguro al Banco, o a hacer que la pérdida o ajuste correspondiente sea pagadero al Banco a su opción, y a suministrar al Banco, si lo solicita, prueba de la aceptación de esta cesión por parte de los aseguradores.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.-

Este instrumento se encontrará vigente por el plazo y en los términos establecidos en la “Solicitud de Carta de Crédito de Importación No. _____”, o hasta que haya sido cancelada por parte de EL BANCO, o haya sido declarada sin efecto.

En el caso que EL BANCO o el Banco Designado hubiere tenido que pagar el presente crédito, el mismo tendrá plena vigencia hasta que EL CLIENTE haya reembolsado todas y cada uno de los valores detallados en el presente instrumento a EL BANCO.

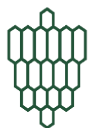
CLÁUSULA SÉPTIMA: CASOS DE INCUMPLIMIENTO Y VENCIMIENTO ANTICIPADO.-

Si EL CLIENTE incurriere en incumplimiento de cualquiera de las promesas de pago establecidas en este convenio, o en caso de mora de cualquiera de las obligaciones establecidas en este convenio, EL BANCO podrá dar por vencido el plazo estipulado para este crédito documentario y demandar a elección del Banco, en todo o en parte el pago de:

- a) Los dividendos o sus fracciones vencidas más el interés moratorio permitido;
- b) El saldo de las obligaciones cortado a la fecha del último valor en mora, más el interés moratorio permitido, calculado sobre valores vencidos y no pagados hasta la solución de las obligaciones;
- c) Cualquier otro gasto en que incurriera EL BANCO para la obtención y conservación de garantías reales o personales que se requieran a la parte deudora, para la seguridad de estas obligaciones en el futuro;
- d) Los gastos judiciales incluidos los honorarios del Abogado contratado por EL BANCO.

El Banco podrá dar también por vencido el plazo estipulado y demandar, el pago de las obligaciones, sus intereses y costas, en uno cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si EL BANCO procediere al cierre de la cuenta corriente de la parte deudora por girar tres o más cheques sin suficiente provisión de fondos;
- b) Si EL CLIENTE incurriere en mora en el cumplimiento o pago de cualquiera de sus obligaciones, aunque las otras no se encuentren aún vencidas;
- c) Si EL CLIENTE incumpliere en el pago oportuno de los intereses;
- d) Si EL CLIENTE incumpliere el acuerdo de pagos que se estipula;
- e) En caso de fallecimiento del Cliente persona natural, o en caso de personas jurídicas disolución o cancelación de la misma, insolvencia, quiebra o concurso de acreedores de EL CLIENTE;



- f) Si EL CLIENTE dejare de cumplir con un auto o de pago en ejecución promovida por terceros;
- g) Si EL CLIENTE fuere demandado por cualquier otro acreedor que obtuviere secuestro, embargo o prohibición de enajenar sobre todo o parte de sus bienes;
- h) Si EL CLIENTE dejare de cumplir cualquier obligación patronal para con sus trabajadores o El Instituto Seguridad Social;
- i) Si EL CLIENTE dejare de pagar a la compañía de seguros, las primas correspondientes al seguro de desgravamen e incendio y cualquier otro seguro contratado respecto del bien o bienes que se constituyen en garantía de este préstamo;
- j) Si se produjere una huelga o paralización de labores en la empresa o actividades de EL CLIENTE y dicha suspensión demorase más de 30 días, salvo casos de fuerza mayor o fortuito debidamente comprobados a satisfacción de EL BANCO;
- k) Si EL CLIENTE se constituyere deudora o garante de entidades que tengan jurisdicción coactiva, sin el consentimiento escrito de EL BANCO;
- l) En el evento de que EL CLIENTE infringiere una cualesquiera de las estipulaciones de este contrato o de las leyes y reglamentos que fueren pertinentes;
- m) Si requerido EL CLIENTE se negare a presentar a EL BANCO los comprobantes de haber cumplido con las obligaciones a que se refieren los literales que anteceden;
- n) Si EL CLIENTE y demás obligados- y/o garante(es) de haberlos se constituyeren deudores o garantes de entidades que tengan jurisdicción coactiva, sin el consentimiento escrito del Banco
- o) Si EL CLIENTE diere destino distinto a esta facilidad o desviare los recursos.

En cualquiera de estos casos, será prueba suficiente la simple afirmación de EL BANCO hecha en la demanda correspondiente y aunque EL CLIENTE se encuentre al día en el pago de sus obligaciones con EL BANCO.

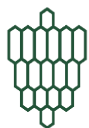
CLÁUSULA OCTAVA: AUTORIZACIONES.-

Para el cumplimiento de todas las obligaciones de EL CLIENTE derivadas del presente crédito documentario sean presentes o futuras, EL CLIENTE autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO, para que en caso de mora en el pago de alguna de sus obligaciones, debite de sus cuentas bancarias, bienes, mercancías, certificados de depósitos, notas de crédito y cualquier otro documento que se encuentre en poder de EL BANCO, para abonar, amortizar o cancelar las obligaciones derivadas del presente crédito documentario.

Pudiendo por consiguiente EL BANCO disponer o vender a su elección todos los bienes, mercancías, documentos u otros que se encuentren en posesión de EL BANCO.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTIA REAL.-

Para el cumplimiento y el pago oportuno de las obligaciones derivadas del presente instrumento, las partes podrán instrumentar garantía(s) real(es) que se constituya (n) por documento separado o cualquier otro colateral o garantía personal a juicio de EL BANCO y a su total y entera satisfacción.



CLÁUSULA DÉCIMA: SEGUROS.-

La parte deudora faculta a EL BANCO para que de estimarlo conveniente, declare o asegure la mercancía en la aduana y cargue a la cuenta de EL CLIENTE todos los gastos respectivos. Las consecuencias de cualquier reclamación sobre cambio o salida de la mercancía del país de procedencia, manipulación de la mercancía en el lugar de trasbordo, o introducción de la mercadería al país, etc., corren por cuenta y riesgo exclusivo de EL CLIENTE, y en nada afectará o demorará el reembolso que por derecho le corresponde a EL BANCO.

EL BANCO sólo podrá abstenerse de honrar el crédito, en caso de que recibiere orden expresa de no pago por parte de un Juez competente de la República del Ecuador, y esta orden haya sido legalmente notificada a la institución.

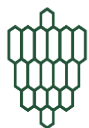
Con respecto del o los bienes dados en garantía de las obligaciones contenidas en el presente convenio, y con independencia de lo expresado en el párrafo anterior, EL CLIENTE se obliga, solidariamente a contratar una póliza de seguros, que podrá ser de su elección, siempre y cuando el seguro contratado brindare las condiciones de cobertura similares o mayores al seguro ofrecido por EL BANCO, y otras obligaciones que mantuviere la parte deudora a favor de EL BANCO.

EL CLIENTE mantendrá vigente la cobertura de estos seguros, durante todo el plazo de vigencia del presente contrato, hasta que la parte deudora termine de pagar todas las obligaciones que adeude o adeudare a EL BANCO.

En caso de que EL CLIENTE se encuentre en mora del pago de las primas de estos seguros, EL BANCO podrá, a su elección, mantener al día estas primas, debiendo, por tanto EL CLIENTE reconocerá y reembolsará a EL BANCO, todos los pagos que éste haya realizado por este concepto por cuenta de EL CLIENTE, autorizando por aquello EL CLIENTE a EL BANCO a debitar de sus cuentas tales valores, más los intereses correspondientes liquidados a la máxima tasa de interés legal permitida por la Ley y organismos pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LICITUD DE FONDOS.-

EL CLIENTE declara expresamente que los valores con los cuales abonará o pagará las obligaciones contenidas en este documento tienen origen y destino lícitos y no provienen de actividades prohibidas por las Leyes del Ecuador. De igual manera, EL CLIENTE declara que la información proporcionada en este documento es verdadera y correcta. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a realizar el análisis o la comprobación de esta declaración, e informar a las autoridades competentes en caso de investigación o determinación de transacciones que se consideren inusuales en relación a las actividades y movimientos comerciales de EL CLIENTE. En virtud de esta expresa e irrevocable autorización, EL CLIENTE renuncia a instaurar por este motivo cualquier tipo de acción civil, penal o administrativa en contra de EL BANCO, sus Representantes Legales, Personeros, Funcionarios y Empleados. EL CLIENTE exime a EL BANCO de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuese falsa o errónea.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN PARA OBTENCIÓN, TRATAMIENTO DE DATOS Y ENTREGA DE INFORMACIÓN DEL CLIENTE.-

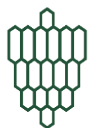
EL CLIENTE y el GARANTE SOLIDARIO autorizan expresamente al Banco de Machala S.A., para que obtenga de cualquier fuente de información de riesgos crediticios, incluida la Central de Riesgos o Registro de Datos crediticios que organiza y mantiene la Superintendencia de Bancos, Burós de Información Crediticia y demás prestadores del servicio de referencias crediticias, autorizados para operar en el Ecuador, información referente a su riesgo crediticio, niveles de endeudamiento, solvencia económica, capacidad de endeudamiento y pago de obligaciones, anteriores o posteriores a la suscripción de esta autorización, sea como deudor(es) principal(es), codeudor(es) o garante(s), sobre el manejo de mi(nuestras) tarjetas de crédito, u otros legalmente permitidos, y en general al cumplimiento de sus obligaciones, aplicables para uno o más de los servicios y productos que pueden prestar las Instituciones del Sistema Financiero Ecuatoriano de acuerdo al Código Orgánico Monetario y Financiero.

EL CLIENTE y el GARANTE SOLIDARIO declaran que conocen la naturaleza y alcance de la información objeto de esta autorización, y del uso que Banco de Machala S.A. hará de la misma para la realización o seguimiento de operaciones crediticias, negocios o transacciones económicas a su cargo, y de que el Banco podrá realizar consultas periódicas de mi historial crediticio durante el tiempo que mantenga la relación contractual originada en la prestación de productos y servicios financieros, y en caso de operación crediticia hasta su total cancelación, o por un tiempo mayor de así contemplarlo el marco jurídico aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARACIONES.-

Las partes declaran lo siguiente:

- a) Las partes declaran que en todo lo que fuere aplicable, y que no esté expresamente prohibido o en contraposición al presente crédito documentario, se entenderán incorporadas al presente documento las “reglas y usos uniformes para créditos documentarios, revisión 2007, publicación N°600 de la Cámara de Comercio Internacional (CCI)”;
- b) Que EL CLIENTE no se encuentra comprendido en ninguna de las causales establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, y sus normas complementarias, que pudieran calificar la presente operación como “vinculada” con EL BANCO;
- c) Que EL CLIENTE ha recibido de parte de EL BANCO información amplia y suficiente respecto de las implicaciones y consecuencias jurídicas de cada una de las cláusulas del presente crédito documentario;
- d) Que EL CLIENTE conoce de las acciones jurídicas que pudiera seguir EL BANCO, en el evento de que incumpliera con las condiciones previstas en el presente crédito documentario;
- e) Que el CLIENTE conoce los criterios de calificación de riesgos que se aplicarán al presente crédito, lo que significa cada uno de ellos, y las implicaciones que ello conlleva;
- f) Que ninguna tardanza de EL BANCO en ejercitar cualquier facultad derivada del presente crédito documentario, inclusive la venta, constituirá una renuncia o limitación a los derechos que tiene EL BANCO para iniciar cualquier acción administrativa o judicial en contra de EL CLIENTE;



- g) Que en el evento de que este convenio fuere terminado o revocado por el ministerio de la Ley, EL CLIENTE indemnizará a EL BANCO por cualquier pérdida que pudiese sufrir o en el que incurra al actuar de conformidad con las instrucciones impartidas por el CLIENTE;
- h) Que el cumplimiento de las obligaciones de EL CLIENTE derivadas del presente crédito, se extenderá, conforme a las disposiciones legales vigentes, a sus herederos, albaceas, administradores, sucesores testamentarios y redundará en beneficio de EL BANCO o sus cesionarios, pudiendo estos últimos ejercer todos los derechos que le correspondan;
- i) Que en caso de nulidad de cualquiera de las cláusulas o disposiciones del presente crédito, las demás permanecerán con plena vigencia y efecto jurídico hasta la total solución de las obligaciones que respalda; y,
- j) Que EL BANCO, ni ninguno de sus corresponsales, funcionarios o empleados serán responsables en ninguno de los eventos que formen parte de la operación comercial entre EL CLIENTE y el beneficiario.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN.-

Al tenor de lo dispuesto en el último inciso del artículo 1844 del Código Civil, cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efecto de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquéllos, no se requerirá notificación alguna a EL CLIENTE de tales derechos o créditos.

En caso de que EL BANCO hubiere honrado y pagado la carta de crédito, EL CLIENTE acepta expresamente que los documentos representativos del crédito documentario registrados a su cargo, sean cedidos o transferidos sin reservas a favor de EL BANCO y por tanto reconoce la calidad de acreedor del mismo.

EL CLIENTE declara, además, que conoce y acepta que EL BANCO podrá ceder todos y cualesquiera de los derechos contenidos en el presente instrumento originados en la emisión del presente crédito documentario que por el presente instrumento se contrata a favor de cualesquiera otra institución financiera o no, pública, privada o de economía mixta, si fuera del caso y así lo decida EL BANCO. Para tal efecto, EL BANCO o el cesionario deberán cumplir con las formalidades legales correspondientes para el perfeccionamiento de la cesión.

Queda expresamente estipulado que EL BANCO podrá ceder o traspasar este convenio o cualquier documento demostrativo de todas y cualquiera de las mencionadas obligaciones o responsabilidades, y podrá entregar la totalidad o cualquier parte de la mercancía que estuviere en poder de EL BANCO al cesionario, el cual, en consecuencia, quedará investido de todas las facultades y derechos que resulten a favor de EL BANCO por este documento o por el Crédito, y en tal caso EL BANCO quedará absolutamente relevado de toda obligación y responsabilidad, sin perjuicio de que EL BANCO pueda seguir manteniendo tales facultades y derechos con respecto a cualquier instrumento, mercancía o propiedad que no hubiere sido expresamente cedida o traspasada.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GASTOS E IMPUESTOS.-

Todos los gastos que se deriven de la ejecución de las obligaciones materia de este crédito, entre otros y no limitado a ello, la contratación y renovaciones de los seguros sobre los bienes hipotecados o prendados que garantizan el pago de estas obligaciones, el informe del avalúo del perito del banco sobre los bienes dados en garantía, sus actualizaciones, incluidos también sin que fuere taxativa la enunciación, los gastos judiciales o extrajudiciales que ocasionare el cobro de estas obligaciones, honorarios profesionales de Abogados, las costas del juicio, serán pagados por EL CLIENTE, quedando autorizado EL BANCO a cargarlos a cualquiera de las cuentas de EL CLIENTE que mantenga en EL BANCO.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: CLÁUSULA DE AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y CREDITICIOS.-

EL CLIENTE y el GARANTE SOLIDARIO – de haberlos, expresamente autorizan de manera libre, voluntaria, específica, informada, inequívoca y explícita a BANCO DE MACHALA S.A., para que realice el tratamiento de sus datos personales, lo que comprende la recolección, reproducción, compilación, actualización, circulación, procesamiento, intercambio y sistematización de la información de sus datos personales que ha entregado y entregará, y en general la organización de sus datos personales de forma parcial o total, debido a las relaciones comerciales, contractuales, legales y/o de cualquier otra naturaleza, que surja entre las partes, en relación a los servicios o productos financieros y no financieros que brinda el Banco de Machala S.A.

Igualmente declara entender y aceptar que dicha información será utilizada de manera directa o indirecta para procesos pre-contractuales, contractuales, post-contractuales, comerciales, de atención al cliente y mercadeo, análisis, investigación, estadísticas, referencias y demás trámites operativos para facilitar, promover, permitir o mantener las relaciones con el BANCO DE MACHALA S.A. Adicionalmente EL CLIENTE autoriza al BANCO DE MACHALA S.A., a que de tratamiento a sus datos personales a través de terceros para los fines antes detallados, con cualquier persona natural o jurídica, privado, nacional o extranjero que el BANCO DE MACHALA S.A., determine. Así mismo, EL CLIENTE autoriza al BANCO DE MACHALA S.A. a utilizar sus datos para contactarlo con fines informativos, publicitarios y comerciales, a través del servicio de telefonía, correo electrónico, mensajería SMS y/o cualquier otro medio de comunicación electrónica, incluyendo la aplicación de mensajería instantánea Whatsapp, así como para el desarrollo de acciones comerciales, sean de carácter general o adaptadas a sus características personales.

Declaro(amos) que conozco(emos) y autorizo(amos), en el caso de que Banco de Machala S.A., requiera transferir o comunicar, manifestar, declarar, entregar, consultar, interconectar, ceder, transmitir, difundir, divulgar, revelar, compartir, mostrar, transmitir o proporcionar información o datos del Cliente a un encargado del tratamiento de datos personales, el Banco efectuará todas las medidas necesarias para verificar que dicho encargado del tratamiento de datos personales cumpla con todos los estándares, mecanismos y seguridades establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales, su reglamento y demás normativa de la materia.

EL CLIENTE y el GARANTE SOLIDARIO- de haberlo, declara(n) expresamente que, como titular de los datos personales, ha sido informado de los derechos que le asisten para conocer, actualizar y rectificar su información personal o revocar la autorización, los cuales podrá ejercerlos a través de los canales electrónicos habilitados por el Banco, o por escrito acudiendo a cualquiera de las agencias del BANCO DE MACHALA S.A. a nivel nacional.



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR FINANCIERO.-

EL CLIENTE y demás obligados -codeudor(es) y/o Garante(s)- de haberlos, declara(n) expresamente que en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el capítulo III "De la protección y defensa de los derechos del consumidor financiero de las entidades públicas y privadas del sistema financiero nacional y de los beneficiarios del sistema de seguridad social", título XIII "De los Usuarios Financieros" de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos, ha(n) recibido por parte del Banco de Machala S.A., de forma previa, apropiada, veraz, verificable, gratuita y accesible toda la información necesaria referente al presente producto, y en particular aquella dispuesta en los artículos 12 y 17 de la indicada normativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO, JURISDICCION Y COMPETENCIA.-

Las partes renuncian expresamente fuero y domicilio, se someten especial y señaladamente a los jueces y Tribunales de la ciudad de _____, y al trámite y procedimiento que elija EL BANCO, obligándose además a reconocer judicialmente las firmas y rúbricas con las que se suscribe en el presente crédito.

Quedan incorporados y forman parte integrante de este convenio, las "Reglas y Usos uniformes relativos a los Créditos Documentarios" fijados por la Cámara de Comercio Internacional (UCP600 - Revisión 2007), así como los INCOTERMS en su última publicación (2020), relacionado a los Reembolsos Interbancarios; Brochure ISBP 725 para la Revisión de Documentos.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: ACEPTACIÓN.-

Las partes declaran expresamente que acepta todos los términos y condiciones expresados en el presente crédito, así como todas las cláusulas de los instrumentos jurídicos que suscriben.

Para constancia de todo lo cual se firma el presente documento en _____ a los _____ días del mes de _____ de _____.

P . BANCO DE MACHALA S.A.

F) _____ {FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO}

Nombre _____ {NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO}

RUC 0790002350001

C.I. _____ {CÉDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL}

F) _____ {FIRMA DEL CLIENTE}

Nombre _____ {NOMBRE COMPLETO DEL CLIENTE}

RUC 0790002350001

C.I. _____ {CÉDULA DE IDENTIDAD DEL CLIENTE}